



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN RUPTA ALLEGADOS A  
LA URT POR EL INCODER EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RJ 00150 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

**“Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de  
Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)”**

**EL DIRECTOR JURÍDICO DE RESTITUCIÓN**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1° del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, lo establecido en la Resolución N° 00723 del 18 de octubre de 2016 y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016 de la Sentencia T - 025 de 2004 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que las instituciones comprometidas con la atención integral a la población desplazada, deben adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a esta población. En este sentido, el inciso 2° del numeral 1° del aludido artículo señaló que el INCORA, cuyas funciones fueron asumidas por el INCODER, hoy en liquidación, deberá llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando esta se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que en cumplimiento del mandato del inciso 2° del numeral 1° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el Decreto 3759 de 2009 determinó que el INCODER, hoy en liquidación, debería tramitar y coordinar las acciones relacionadas con el Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la población en situación de desplazamiento, el cual se denominó RUPTA, para efectos de que los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad, o de otros derechos sobre aquellos bienes, cuando tales operaciones se lleven a cabo en contra de la voluntad de los respectivos titulares.

Que el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 ordenó suprimir el INCODER –En liquidación-, y en consecuencia en el párrafo 1 del artículo 28, establece que el sistema de información del RUPTA, deberá ser trasladado para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa

Continuación de la Resolución número RJ 00150 de 20 de diciembre de 2016: "Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro único de predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Sin embargo, allí no se hace una referencia expresa sobre la entidad responsable de asumir las competencias de coordinación de las acciones encaminadas a proteger los predios incluidos en el RUPTA y que recaía en el INCODER, hoy en liquidación.

Que la transferencia del RUPTA a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe propender por su articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el propósito de optimizar la administración de estos instrumentos, facilitar el respectivo trámite a las víctimas, y hacer eficiente la actuación administrativa. De esta forma, se garantizará la complementariedad entre las políticas de prevención y estabilización socioeconómica, establecidas en la Ley 387 de 1997, con la de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, desarrollada en la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional, mediante Auto 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la sentencia T 025 de 2004, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la creación de un mecanismo que permita la articulación de la política de protección con la de restitución de tierras. Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias transferidas a esta Unidad, mediante el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, en materia de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

#### HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.385.038** solicitó medida de protección de carácter individual sobre el inmueble denominado: "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554**.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Guamo inscribió solicitud de medida de protección de carácter individual a nombre de la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.385.038**, mediante acto administrativo del **24 de enero del año 2013 y radicado No 2013-360-6-128**, sobre el inmueble denominado: "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554**, tal medida consta hoy en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación N°007.

Que ante la Personería de **Bogotá**, la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, en calidad de **beneficiaria** inscrita, presentó solicitud de cancelación de la medida de protección que recae sobre el inmueble denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Circulo Registral del Guamo.

Que la presente petición de cancelación, al igual que la solicitud de inscripción de la medida de protección, se realizó **bajo la gravedad del juramento**<sup>1</sup>, de manera libre, voluntaria y espontánea.

Que el INCODER en liquidación, mediante acta 0025 del 6 de octubre de 2016, formalizó la transferencia del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas RUPTA a la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>1</sup> Sentencia C-616/1997 Juramento como medio de prueba "En la actualidad el juramento se estudia y se trata en ciertos casos como un medio de prueba, aumenta la garantía de veracidad en las declaraciones de las partes vinculadas a las causas judiciales. Esta garantía se ve reforzada por las sanciones penales que se derivan para quien falta a la verdad..."

Continuación de la Resolución número RJ 00150 de 20 de diciembre de 2016: "Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Que revisados y valorados los siguientes medios de prueba:

- i) La solicitud de cancelación de medida de protección, la cual se presentó bajo la gravedad del juramento, de manera libre, voluntaria, espontánea y libre de vicios.
- ii) El certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° **360-554** impreso el 06 de mayo de 2016, en el cual figura la medida de protección individual en la anotación No. **007** solicitada por la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**.
- iii) El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, en el cual se verificó la existencia de tal medida en el consecutivo de solicitud N° **051324**.
- iv) Consulta en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se constató que la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO** no ha solicitado el predio denominado: "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554**, en el referido registro.
- v) Registro de llamada telefónica a la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO** el día 12 de diciembre de 2016 siendo las 10:00 a.m., en la que se insiste en la cancelación de la medida de protección que recae sobre el inmueble denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Círculo Registral del Guamo.

La Unidad de Restitución evidencia, constata y concluye que:

En primer lugar, la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.385.038**, es la beneficiaria de la medida de protección individual respecto al predio denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Círculo Registral del Guamo, y que la misma beneficiaria de la medida es quien hoy solicita su cancelación.

En segundo lugar, que respecto al predio denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Círculo Registral del Guamo, no se encuentra registrada solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por el titular de la solicitud de cancelación.

En tercer lugar la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.385.038**, afirmó de manera telefónica el día 12 de diciembre de 2016, que el predio objeto de este trámite, denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Círculo Registral del Guamo, está en proceso de venta, razón por la cual desea levantar dicha protección.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente la solicitud de cancelación de medida de protección presentada por la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.385.038** sobre el inmueble denominado "**Las Brisas**", ubicado en el municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-554** del Círculo Registral del Guamo, según lo describió en la parte motiva de este acto administrativo.

Continuación de la Resolución número RJ 00150 de 20 de diciembre de 2016: "Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Guamo - Tolima, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en la anotación N° 007 del folio de matrícula inmobiliaria N° 360-554, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo. Oficiese.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de esta resolución a la señora **MARIA LUZ MILA TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.385.038, o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011, 2.15.1.4.5 y 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese el archivo del expediente una vez se obtenga la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble objeto de la solicitud y sea actualizado el aplicativo RUPTA.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE RESTITUCIÓN**

Proyectó: Juan López  
Revisó: Gloria Sierra

